

República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral
Sala de Descongestión N.º 3

JIMENA ISABEL GODOY FAJARDO

Magistrada ponente

Radicación n.º 85884

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

**MARCELA MANRIQUE ESCALLON Vs. FUNERARIA
GAVIRIA S.A.**

Procede el Despacho a decidir la solicitud presentada por el apoderado judicial del recurrente (fls. 8-10, cdno. de casación), a través de la cual peticona «*SE DECLARE IMPEDIDA para conocer del recurso de casación*».

En el referido escrito, el memorialista maifiesta:

(...) me permito sugerirle se declare impedida para conocer del recurso de casación de la referencia, caso contrario cabría la recusación (...) en efecto hemos sido adversarios judiciales o contrapartes en diferentes procesos laborales a lo largo de nuestro ejercicio profesional.

(...) por otra parte es importante anotar, que tanto su oficina particular de abogada, como la de los abogados LÓPEZ ASOCIADOS, hoy apoderados de la demandada FUNERARIA GAVIRIA en este proceso, fueron compañeros y colegas suyos por

prestarles sus servicios profesionales a AVIANCA como apoderados y asesores laborales creándose indiscutiblemente relaciones profesionales y de amistad.

La solicitud bajo análisis resulta improcedente, pues la declaratoria de impedimento debe ser exteriorizada por iniciativa propia del sentenciador, y sometida al escrutinio de otro juez, ante la existencia de algún motivo que, en su criterio, pueda contaminar objetivamente la imparcialidad debida, o que lleve al recelo o desconfianza en el destinatario de la función jurisdiccional, circunstancias que en el *sub examine* no se configuran. (CSJ SC, 23 ag. 2012, rad. 2008-00348-01).

Como el memorial se referencia “*IMPEDIMENTO O RECUSACIÓN*” y en su contenido se hace mención a esta última, remítase en expediente al despacho del Magistrado Jorge Prada Sánchez para que se pronuncie en lo que corresponda.

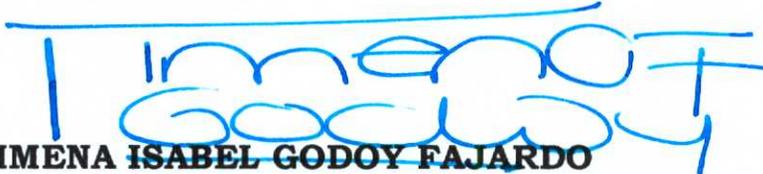
En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente la solicitud presentada por el apoderado judicial de Marcela Manrique Escallón visible a fls 8-10 del cuaderno de casación.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al despacho del Magistrado Jorge Prada Sánchez, para que resuelva la recusación que refirió el citado apoderado.

Notifíquese y cúmplase


JIMENA ISABEL GODOY FAJARDO